

En caso de renuncia antes de finalizar el segundo año queda comprometido el mínimo establecido en el Reglamento que desarrolla la Ley 21/1974 anteriormente citada. Al término del segundo año, la titular o titulares en ese momento deberán optar por el abandono de la totalidad del permiso o decidir continuar con su exploración en cuyo caso deberán realizar un sondeo que tendrá que estar iniciado antes del final del tercer año de vigencia.

Segunda.-En el caso de renuncia total al permiso la titular estará obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades que para cada período se señalan en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial deberá procederse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento para la aplicación de la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

Tercera.-La titular, de acuerdo con su propuesta, ofrece al Organismo o a la Sociedad estatal que determine la Administración (denominada en lo sucesivo Entidad estatal), una participación en la titularidad del permiso durante la vigencia del mismo y/o en las concesiones de explotación que se deriven de él, bajo una de las dos opciones siguientes, a elegir:

- Una participación del 10 por 100 en la titularidad del permiso desde el momento de su adjudicación, que deberá ser aceptada dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la publicación del otorgamiento en el «Boletín Oficial del Estado».

- Una participación del 5 por 100 en la titularidad del permiso desde el momento de su adjudicación, que deberá ser aceptada en un plazo de cuarenta y ocho horas a partir del momento en que el primer sondeo de exploración haya alcanzado la profundidad final y se haya notificado esta circunstancia por el operador.

Cuarta.-De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de las condiciones primera y tercera lleva aparejada la caducidad del permiso.

Quinta.-La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada por las causas establecidas en la legislación aplicable, procediéndose de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Art. 4.º Se designa al Instituto Nacional de Hidrocarburos para que asuma, en su día, la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Art. 5.º La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional, en las áreas de instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad que serán compatibles y no afectas por estas previsiones, conforme a la Ley 8/1975, de 12 de marzo (zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional).

Art. 6.º Se autoriza al Ministro de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 6 de octubre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

25757 REAL DECRETO 1304/1989, de 6 de octubre, por el que se adjudican los permisos Mizar, Maya, Merak y Markab a la Sociedad «C.N.W.L. Oil España, Sociedad Anónima» (CNWL).

Vista la solicitud presentada por la Sociedad «C.N.W.L. Oil España, Sociedad Anónima» (CNWL), para la adjudicación de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona A, denominados Mizar, Maya, Merak y Markab, y teniendo en cuenta que la solicitante posee capacidad técnica y económica necesaria que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que es la única solicitante, procede otorgarle los permisos solicitados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 1989:

DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorgan a la Sociedad «C.N.W.L. Oil España, Sociedad Anónima» (CNWL), los permisos de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al Meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente número 1439. Permiso Mizar, de 30.826 hectáreas y cuyos límites son:

Vertice	Longitud este (Gr.)	Latitud norte
1	3° 00'	39° 50'
2	Línea de costa	39° 50'
3	3° 15'	Línea de costa
4	3° 15'	39° 40'
5	3° 00'	39° 40'

Expediente número 1440. Permiso Maya de 33.075 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 39° 40' N; sur, 39° 35' N; este, 3° 05' E, y oeste, 2° 40' E.

Expediente número 1441. Permiso Merak, de 39.425 hectáreas y cuyos límites son:

Vertice	Longitud este (Gr.)	Latitud norte
1	2° 40'	39° 35'
2	2° 55'	39° 35'
3	2° 55'	Línea de costa
4	2° 40'	Línea de costa

Expediente número 1442. Permiso Markab, de 13.230 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 39° 45' N; sur, 39° 40' N; este, 3° 00' E, y oeste, 2° 50' E.

Art. 2.º Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, así como a la oferta de la adjudicataria que no se oponga a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.-La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a invertir en el área otorgada, durante los dos primeros años de vigencia de los permisos la cantidad mínima de 40.000.000 de pesetas en sísmica y otros estudios de exploración.

Al término del segundo año, la titular o titulares en ese momento deberán optar por el abandono de la totalidad de los permisos o decidir continuar su exploración en cuyo caso deberán realizar una inversión mínima de 90.000.000 de pesetas, en sísmica y otros estudios de exploración durante los siguientes cuatro años de vigencia de los permisos.

Segunda.-En el caso de renuncia total a los permisos la titular estará obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades que para cada período se señalan en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial deberá procederse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Tercera.-La titular, de acuerdo con su propuesta, ofrece al Organismo o a la Sociedad estatal que determine la Administración (denominada en lo sucesivo Entidad estatal), opción a una participación indivisa de hasta un 20 por 100 en la titularidad de los permisos. La Entidad estatal deberá ejercitar su opción en el plazo de tres meses a contar desde el primer día del tercer año de vigencia, participando a partir de ese tercer año en los gastos en que se incurra en función del porcentaje elegido, tanto en los permisos de exploración como en la concesión de concesiones de explotación que de ellos se pudieran derivar.

Cuarta.-De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de las condiciones primera y tercera lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Quinta.-La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada por las causas establecidas en la legislación aplicable, procediéndose de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Art. 3.º Se designa al Instituto Nacional de Hidrocarburos para que asuma, en su día, la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Art. 4.º La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional dada la superposición que existe entre las áreas de los permisos y las diferentes instalaciones militares que tanto el Ejército de Tierra como el Ejército del Aire poseen en la zona.

Art. 5.º Se autoriza al Ministro de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 6 de octubre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ